

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)**

### **Proceso: 2020-643**

1.- Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación difiere con los requisitos del art 8 del decreto 806-2020, porque, las comunicaciones se enviaron a direcciones diferentes a las relacionadas en la demanda.

**2.- Realícese** la notificación de la parte pasiva en los términos de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso e inciso segundo del art 8 del decreto 806 de 2020, en las direcciones precedentes.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email

3.- Realice la notificación a la parte pasiva en los términos antes indicados

4.- El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5º del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

Conformé al Artículo 5 del publicitado decreto 806 del 2020, y sentencia C-420, declaró exequible de manera condicionada el decreto 806. ACREDITE la autenticidad del memorial anterior, debe ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos (sea persona natural o persona jurídica). la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogada **ALVARO YESID MIKAN SILVA**, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE**

**El Juez,**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.**

*El auto anterior se notificó por anotación en estado  
número 134 hoy 9-11- 2020*

**El secretario,**

